

## **RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.056-2024**

### **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 229 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, en su primer inciso, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Art. 315.- El Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las Empresas Públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios Empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas Empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las Empresas Públicas en Empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos";

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define que las Empresas Públicas, “son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas; por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada;

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “(...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos



relacionados con su administración y funcionamiento. Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas públicas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera. Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PÚBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio";

**Que,** el artículo 6 de la norma *Ibidem*, señala: "**Organización empresarial.-** Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión";

**Que,** el Estatuto de la IES, en su Sección Duodécima, De las Empresas Públicas, en su artículo 119, establece: "**Definición.-** Es el ente encargado de proponer e impulsar iniciativas y alianzas público y privadas que contribuyan al desarrollo de la institución, a través de modelos de negocios y servicios.

Las empresas públicas que se crearen en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas públicas estarán regidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las normativas internas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

**Que,** a través de oficios Nro. EYGULEAM-EP-GGARAC-2024-123-O, de 28 de febrero de 2024, respectivamente, el Dr. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D., Gerente General de ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP, solicitó al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí: "(...) *la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí que usted representa y la ULEAM-EP son dos entidades u organismos del sector público, tal y como lo dispone el Art. 157 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de bienes e inventarios del sector público dictado por la Contraloría General del Estado, que por su intermedio al Órgano Colegiado Superior se autorice la administración del laboratorio de alimentos CESECCA*";

**Que,** mediante memorando N° 0218-2024-DF-AGLB, de fecha 01 de marzo de 2024, el Lic. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero (e), informó al Dr., Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, respecto a los Estados Financieros de CESECCA año 2022 y 2023, para lo cual pone en conocimiento el estado financiero del Laboratorio CESECCA (Centro de servicios para el control de la calidad), correspondiente a los años antes indicados:

INGRESOS Y GASTOS 2022

INGRESOS DESDE ENERO HASTA OCTUBRE -2022	\$	67.561,01
GASTOS DESDE ENERO HASTA DICIEMBRE 2022	\$	174.660,63
(+) GANANCIA (-)PERDIDA	\$	-107.099,62

INGRESOS Y GASTOS 2023

INGRESOS DESDE ENERO HASTA NOVIEMBRE 2023	\$	64.379,76
GASTOS DESDE ENERO HASTA DICIEMBRE 2023	\$	170.619,34
(+) GANANCIA (-)PERDIDA	\$	-106.239,59

“Con lo antes expuesto Sr. Rector me permito informar que, durante los años 2022 y 2023, CESECCA ha obtenido pérdidas por el monto de \$ 213.339.59”;

**Que,** por medio de oficio No. Uleam-DATH-2024-1020-OF, de 01 de marzo de 2024, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo de Talento Humano, le informó al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que: “En atención al oficio Nro. EYC-ULEAM-EP-GG-ARAC-2024-123-O, mediante el cual el Dr. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D., Gerente General de Estudios y Construcciones ULEAM-EP, solicita el costo real de gastos en personal del laboratorio CESECCA, adjunto el detalle por año: 2022-2023 y 2024 (enero y febrero).

AÑO	RÉGIMEN LABORAL	MODALIDAD LABORAL	Cuenta de N°	Suma de TOTAL	
- 2022	- 1.SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	CONTRATOS OCASIONALES	2	26.890,76	
		NOMBRAMIENTO	5	71.728,70	
	<b>Total 1.SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)</b>			<b>7</b>	<b>98.619,46</b>
	- 2.CODIGO DEL TRABAJO	CONTRATO INDEFINIDO	1	9.096,71	
	<b>Total 2.CODIGO DEL TRABAJO</b>			<b>1</b>	<b>9.096,71</b>
	- 3.OTROS REGIMENES ESPECIALES	NOMBRAMIENTO	1	25.728,58	
	<b>Total 3.OTROS REGIMENES ESPECIALES</b>			<b>1</b>	<b>25.728,58</b>
<b>Total 2022</b>			<b>9</b>	<b>133.444,75</b>	
- 2023	- 1.SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	CONTRATOS OCASIONALES	3	39.720,46	
		NOMBRAMIENTO	5	71.853,70	
	<b>Total 1.SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)</b>			<b>8</b>	<b>111.574,16</b>
	- 2.CODIGO DEL TRABAJO	CONTRATO INDEFINIDO	1	9.121,71	
	<b>Total 2.CODIGO DEL TRABAJO</b>			<b>1</b>	<b>9.121,71</b>
	<b>Total 2023</b>			<b>9</b>	<b>120.695,87</b>
	- 2024	- 1.SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	CONTRATOS OCASIONALES	3	6.634,09
NOMBRAMIENTO			5	11.983,95	
<b>Total 1.SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)</b>			<b>8</b>	<b>18.618,04</b>	
- 2.CODIGO DEL TRABAJO		CONTRATO INDEFINIDO	1	1.521,95	
<b>Total 2.CODIGO DEL TRABAJO</b>			<b>1</b>	<b>1.521,95</b>	
- 3.OTROS REGIMENES ESPECIALES		CONTRATOS OCASIONALES	1	3.126,38	
<b>Total 3.OTROS REGIMENES ESPECIALES</b>			<b>1</b>	<b>3.126,38</b>	
<b>Total 2024</b>			<b>10</b>	<b>23.266,37</b>	
<b>Total general</b>			<b>28</b>	<b>277.406,99</b>	



- Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior, el oficio Nro. EYGULEAM-EP-GGARAC-2024-123-O, de 28 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D., Gerente General de Estudios y Construcciones ULEAM-EP, con el que presenta para revisión y aprobación el proyecto para la Administración y Fortalecimiento del Laboratorio de Alimentos CESECCA ;
- Que,** en el sexto punto del Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria 002-2024, del Órgano Colegiado Superior, consta: 6.2. Oficio Nro. EYC-ULEAM-EP-GG-ARAC-2024-123-O de 28 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D., Gerente General Estudios y Construcciones ULEAM-EP, con el que presenta para revisión y aprobación el proyecto para la Administración y Fortalecimiento del Laboratorio de Alimentos CESECCA”;
- Que,** debatido que fue el punto del orden del día y considerando que de manera urgente debe fortalecerse el Centro de Servicios de Control de la Calidad (CESECCA), a fin de que brinde sus servicios al sector productivo de la Región; así mismo se continúe dando las facilidades con sus áreas determinadas para el aprendizaje práctico-experimental de los alumnos que son la razón de ser de la Universidad, sin dejar de lado la estabilidad de los servidores públicos; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Estatuto de la IES,

#### **RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio Nro. EYC-ULEAM-EP-GG-ARAC-2024-123-O de 28 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D., Gerente General Estudios y Construcciones ULEAM-EP, con el que presenta el proyecto para la Administración y Fortalecimiento del Centro de Servicios de Control de la Calidad (CESECCA).
- Artículo 2.-** Aprobar el proyecto para la Administración y Fortalecimiento del Centro de Servicios de Control de la Calidad (CESECCA), presentado por el Ing. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D., Gerente de Estudios y Construcciones ULEAM-EP.
- Artículo 3.-** Autorizar al Ing. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D., Gerente de Estudios y Construcciones ULEAM-EP, la administración del Centro de Servicios de Control de la Calidad (CESECCA), tanto en lo administrativo como en lo financiero, a fin de fortalecer, mejorar sus servicios y contribuir con el sector productivo.
- Artículo 4.-** Las áreas que han venido sirviendo para el aprendizaje práctico-experimental de los alumnos en la construcción del conocimiento, continuarán cumpliendo con este fin.

**Artículo 5.-** El personal que presta sus servicios en el Centro de Servicios de Control de la Calidad (CESECCA), por ser servidores públicos seguirán siendo parte de la Universidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Armando Anchundia Carrasco, Ph.D.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Procurador General, a la Sra. Directora Administrativa, al Sr. Director Financiero, al Sr. Director de Administración del Talento Humano.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de marzo de 2024, en la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, realizada en la Sala de Sesiones del OCS.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la Uleam  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

